

DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTRANJERO

(modelo 720, aprobado por la Orden HAP/72/2013, de 30 de enero de 2013)

En primer lugar, conviene recordar que con la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013, se impuso una nueva obligación de información a la Agencia Tributaria para todos aquellos titulares de bienes y derechos situados en el extranjero.

De esta forma, se podría cotejar dicha información con otros datos obrantes en poder de la Agencia Tributaria obtenidos a través de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio de sus contribuyentes y por el procedimiento de regularización fiscal ("amnistía fiscal"), que se llevó a cabo durante el ejercicio 2012, a través del Modelo 750 para aflorar todo tipo de rentas obtenidas en el extranjero.

El plazo para presentar dicha declaración en lo relativos a los bienes y derechos en el extranjero respecto al ejercicio 2013 se ve modificado y pasa a ser del 1 a 31 de marzo de 2014 (en el 2013 fue del 1 al 30 de abril).

Los obligados tributarios deben suministrar a la Administración Tributaria información sobre tres grupos o bloques de bienes y derechos y cada categoría o bloque se trata de forma separada, en cuanto a los valores a consignar, así como los límites económicos que obligan a realizar la declaración, tratándose independientemente unos de otros.

Los mencionados tres bloques son los siguientes:

a) Información sobre las cuentas situadas en el extranjero abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio de las que sean titulares, representantes, beneficiarios, autorizados o en las que ostenten poder de disposición.

b) Información de cualesquiera títulos, activos, valores o derechos representativos del capital social, fondos propios o patrimonio de todo tipo de entidades, o de la cesión a terceros de capitales propios, de los que sean titulares y que se encuentren depositados o situados en el extranjero, así como de los seguros de vida o invalidez de los que sean tomadores y de las rentas vitalicias o temporales de las que sean beneficiarios como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, contratados con entidades establecidas en el extranjero.

c) Información sobre los bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles de su titularidad situados en el extranjero.



abogados y asesores tributarios

www.abbantia.com

La ley establece que se debe de volver a presentar la declaración, respecto a una anterior en los siguientes casos:

Cuando en un bloque o apartado, que nunca fue declarado, supere los 50.000€, en los saldos o valores a 31/12 ó saldos medios al cuarto trimestre o valores de adquisición de los diferentes tipos de bienes, teniendo en cuenta que no cumpla ninguna de las exenciones previstas en la Ley, para la no inclusión en modelo.

Cuando hubiese un incremento en los bienes a declarar en 20.000€, respecto a la última declaración que determinó la presentación del bien, para cada uno y por separado de los apartados o bloques anteriormente mencionados.

En general, en los casos de venta o pérdida de la titularidad del bien o derecho declarado en ejercicios anteriores, para cada uno y por separado de los bloques o apartados anteriores.

Para el análisis de la obligación de proceder a la presentación del modelo 720 del ejercicio 2013 y su preparación en su caso, puede remitirnos toda la información de bienes y derechos en el extranjero y su valoración y/o proceder a su reflejo en el check list que le adjuntamos y en que el que se solicita toda la información preceptiva a dichos efectos.

A la espera de que nos contacte para poder iniciar este procedimiento de análisis personal de su caso concreto quedamos a su disposición para resolver cualquier duda que le surja al respecto.

En orden a poder presentar dicha declaración en forma y plazo, deberíamos disponer de la misma como máximo el próximo 10 de marzo.

Luis Alonso Rasgado
Departamento de Derecho Fiscal y Tributario
Abbantia Abogados y Asesores Tributarios